

# DECLARACIONES

del  
*Lea County*  
*Electric Cooperative, Inc.*

Aprobado el 22 de mayo de 1946.

y

(Enmendado el 4 de junio de 1951)

(Enmendado el 7 de junio de 1954)

(Enmendado el 7 de junio de 1957)

(Enmendado el 14 de junio de 1960)

(Enmendado el 3 de junio de 1963)

(Enmendado el 25 de mayo de 1971)

(Enmendado el 30 de abril de 1979)

(Enmendado el 17 de abril de 1984)

(Enmendado el 22 de abril de 1986)

(Enmendado el 17 de abril de 1998)

(Enmendado el 22 de abril de 2005)

(Enmendado el 18 de abril de 2008)

(Enmendado el 26 de abril de 2019)

## LOVINGTON, NEW MEXICO

# ARTICULO I AFILIACIÓN

**SECCIÓN 1. REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA.** Cualquier persona, firma, asociación, corporación, organismo político o subdivisión de la misma puede convertirse en miembro de Lea County Electric Cooperative, Inc. (en adelante denominada "Cooperativa") al recibir energía eléctrica, siempre que él o ella tenga primero:

- (a) hizo una solicitud de membresía en el mismo;
- (b) acordó comprar a la Cooperativa energía eléctrica como se especifica más adelante;
- (c) acordó cumplir y estar sujeto a los Artículos de Incorporación y los Estatutos de la Cooperativa y todas las Reglas, Regulaciones y Programas de Tarifas establecidos conforme a los mismos, ya que todos los mismos entonces existen o pueden ser posteriormente adoptados o enmendados por la Junta de Fideicomisarios; y
- (d) accedió a pagar la cuota de membresía requerida.

Ningún miembro puede tener más de una membresía en la Cooperativa, y ninguna membresía en la Cooperativa será transferible, excepto lo dispuesto en estos Estatutos. (Enmendado en abril 17 de 1984 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 2. MEMBRESÍA CONJUNTA.** Cualquiera de las personas en matrimonio puede solicitar una membresía conjunta para ambos y, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 1 del Artículo, dicha solicitud por cualquiera de los dos se considerará una membresía conjunta, a menos que el cónyuge que no lo hizo firmar la solicitud notifica a la Cooperativa por escrito lo contrario dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que dicha solicitud se realiza para la membresía o dentro de los diez (10) días posteriores a que la Cooperativa proporcione energía eléctrica de conformidad con dicha solicitud de membresía, o, para dicha solicitud presentada antes del 18 de abril de 1984, o dentro de los diez (10) días posteriores a la entrada en vigencia de esta disposición del Estatuto, lo que ocurra por última vez. Cualquiera de los eventos anteriores es un aviso constructivo de la solicitud y la membresía conjunta al cónyuge que no firma, y no es necesario ningún otro aviso real de la solicitud o la membresía conjunta resultante para obligar al cónyuge que no firma. El término "miembro", tal como se utiliza en estos Estatutos, se considerará que incluye a un esposo y una esposa que tienen una membresía conjunta y cualquier disposición relacionada con los derechos y responsabilidades de la membresía se aplicará por igual a los titulares de una membresía conjunta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el efecto de las acciones especificadas a continuación por o con respecto a los titulares de una membresía conjunta será el siguiente:

- (a) La presencia en la reunión de uno o ambos constituirá la presencia de un miembro y una renuncia conjunta a la notificación de la reunión;
- (b) El voto de cualquiera de los dos o de forma conjunta constituirá un voto conjunto;
- (c) Una renuncia de notificación firmada por uno o ambos constituirá una renuncia conjunta;
- (d) El aviso a cualquiera de los dos constituirá un aviso a ambos;
- (e) La expulsión de cualquiera de los dos terminará la membresía conjunta;
- (f) La retirada de cualquiera de los dos terminará la membresía conjunta;
- (g) Cualquiera, pero no ambos al mismo tiempo, será elegible para ser elegido o designado como un Oficial o Fideicomisario, pero solo si ambos cumplen con los requisitos requeridos para tales oficinas. (Enmendado el 17 de abril de 1984 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 3. CONVERSIÓN DE LA MEMBRESÍA.** Una membresía se puede convertir en una membresía conjunta previa solicitud por escrito del titular de la misma y el acuerdo de dicho titular y su cónyuge para cumplir con los Artículos de Incorporación, los Estatutos y todas las Reglas, Reglamentos y Horarios de Tarifas establecidos de conformidad con la misma, al igual que luego existen o pueden ser posteriormente adoptadas o enmendadas por la Junta de Fideicomisarios. (Enmendado el 17 de abril de 1984 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 4. CUOTAS DE MIEMBROS Y CONEXIONES DE SERVICIO.** La cuota de membresía será fijada de vez en cuando por la Junta de Fideicomisarios, tras el pago de la cual (junto con cualquier depósito de seguridad del servicio o tarifa de conexión de servicio, depósito de extensión de instalaciones o una contribución en ayuda de la construcción o cualquier combinación de los mismos, se requiere por la Cooperativa) un miembro será elegible para una o más conexiones de servicio.

Se cobrará una tarifa de conexión de servicio por el monto que prescriba la Cooperativa por cada conexión de servicio adicional. (Enmendado el 17 de abril de 1984)

**SECCIÓN 5. COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Cada miembro, tan pronto como esté disponible la energía eléctrica, comprará a la Cooperativa toda la energía eléctrica comprada utilizada en los locales especificados en su Solicitud de Membresía y, por lo tanto, pagará mensualmente las tarifas que la Junta fijará periódicamente. de los fideicomisarios; siempre que, sin embargo, la Junta de Fideicomisarios pueda limitar la cantidad de energía eléctrica que la Cooperativa deberá suministrar a cualquier miembro. Se entiende expresamente que los montos pagados por la energía eléctrica en exceso del costo del servicio son proporcionados por los miembros como capital y cada miembro debe recibir el capital proporcionado de esta manera según lo dispuesto en estos Estatutos. Cada miembro deberá pagar a la Cooperativa la cantidad mínima por mes, independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida, según lo establezca la Junta de Fideicomisarios de vez en cuando. Cada miembro también pagará todos los montos adeudados por él a la Cooperativa cuando sea el vencido y pagadero. (Enmendado junio 4, 1951 y abril 26 de 2019)

### **SECCIÓN 6. TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA.**

- (a) Cualquier miembro puede retirarse de la membresía al cumplir con los términos y condiciones uniformes que la Junta de Fideicomisarios puede prescribir. La Junta de Fideicomisarios de la Cooperativa puede, mediante el voto afirmativo de no menos de dos tercios de todos los Fideicomisarios, expulsar a cualquier miembro que no cumpla con alguna de las disposiciones de los Artículos de Incorporación, los Estatutos o las Reglas o Regulaciones adoptadas por la Junta de Fideicomisarios, pero solo si dicho miembro recibió una notificación por escrito del Secretario de la Cooperativa en el sentido de que tal incumplimiento lo convierte en responsable de la expulsión y dicho incumplimiento continuará durante al menos diez (10) días después de que se haya recibido dicha notificación. Cualquier miembro expulsado puede ser reincorporado por voto de la Junta de Fideicomisarios o por voto de los miembros en cualquier Reunión Anual o Especial. La membresía de un miembro que por un período de seis (6) meses después del servicio está disponible para él, no ha comprado energía eléctrica de la Cooperativa o un miembro que ha dejado de comprar energía de la Cooperativa, puede ser cancelado por Resolución de El consejo de administración.
- (b) Al retirarse, fallecer, cesar la existencia o expulsar a un miembro, la membresía de dicho miembro terminará en consecuencia. La terminación de la membresía de ninguna manera no liberará a un miembro o su patrimonio de ninguna deuda que deba a la Cooperativa.

- (c) En caso de retiro o cancelación de la membresía de cualquier manera, la Cooperativa reembolsará al miembro la cantidad de la cuota de membresía pagada por él, siempre que, sin embargo, la Cooperativa deduzca de la cantidad de la cuota de membresía la cantidad de cualquier deuda u obligación debida de los miembros a la Cooperativa; y siempre, sin embargo, que cualquier tarifa de membresía que haya sido pagada en su totalidad o en parte, mediante la aplicación de capital acreditado a la cuenta de un usuario no miembro según lo dispuesto en estos Estatutos, será reembolsada al miembro solo en de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, con respecto a la jubilación del capital de patrocinio. (Enmendado el 4 de junio de 1951)

## **ARTICULO II DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS**

**SECCIÓN 1. INTERÉS DE LA PROPIEDAD DE LOS MIEMBROS.** Tras la disolución, después de (a) todas las deudas y obligaciones de la Cooperativa se habrán pagado, y (b) todo el capital aportado a través del patrocinio se habrá retirado según lo dispuesto en estos Estatutos, los bienes y activos restantes de la Cooperativa se distribuirán entre los miembros y ex miembros en proporción a la cantidad de negocios realizados por dichos miembros durante ese período, en la medida en que sea factible según lo determine la Junta de Fideicomisarios y no de manera incompatible con la ley. (Enmendado el 4 de junio de 1951; el 17 de abril de 1984; y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 2. NO RESPONSABILIDAD POR DEUDAS DE LA COOPERATIVA.** La propiedad privada de los miembros estará exenta de la ejecución u otra responsabilidad por las deudas de la Cooperativa y ningún miembro será responsable por las deudas o responsabilidades de la Cooperativa.

## **ARTICULO III REUNIONES DE MIEMBROS**

**SECCIÓN 1. REUNIÓN ANUAL.** La Reunión Anual de los Miembros se llevará a cabo entre el quince de abril y el quince de junio de cada año, a partir del año 1964, en la oficina o en la planta de la Cooperativa, o en ese otro lugar, en uno de los condados a los que sirve la Cooperativa, en Nuevo México, según lo designe la Junta de Fideicomisarios, con el fin de elegir a los Fideicomisarios, pasar los informes del año fiscal anterior y tramitar cualquier otro asunto que pueda surgir antes de la reunión. Será responsabilidad de la Junta de Fideicomisarios hacer planes y preparativos adecuados para la Reunión Anual. La falta de celebración de la Reunión Anual en el momento designado no implicará la confiscación o disolución de la Cooperativa. (Enmendado el 4 de junio de 1957 y el 3 de junio de 1963)

**SECCIÓN 2. REUNIONES ESPECIALES.** Las Reuniones Especiales de los Miembros pueden ser convocadas por Resolución de la Junta de Fideicomisarios, o mediante una solicitud por escrito firmada por cualquiera de los tres Fideicomisarios, por el presidente, o por el diez por ciento (10%) o más de todos los miembros, y por lo tanto,

será obligación del Secretario hacer que se notifique dicha reunión como se indica más adelante. Las Reuniones Especiales de los Miembros se pueden llevar a cabo en cualquier lugar dentro del Condado de Lea, Estado de Nuevo México, especificado en el Aviso de la Reunión Especial.

**SECCIÓN 3. AVISO DE REUNIONES DE LOS MIEMBROS.** La notificación escrita o impresa que indique el lugar, el día y la hora de la reunión y, en el caso de una Reunión especial o una Reunión anual en la que deban tramitarse los negocios que requieran una notificación especial, el propósito o los fines para los que se convocó la reunión, será entregados no menos de diez (10) días ni más de veinticinco (25) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente, electrónicamente o por correo, por o bajo la dirección del Secretario, o en caso de incumplimiento del servicio por parte de El secretario, por las personas que convocan la reunión a cada miembro. Si se envía por correo, dicha Notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro en su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con el franqueo pagado por adelantado o en forma electrónica cuando se envíe. El hecho de que un miembro no reciba la Notificación de dicha reunión anual o extraordinaria de los miembros no invalidará ninguna acción que puedan tomar los miembros en una reunión de este tipo. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 4. QUÓRUM.** Se deberá cumplir un quórum cuando el cinco por ciento (5%) de los miembros, como se refleja en las listas de membresía de la Cooperativa en la fecha de registro que será el final del mes anterior al día de la Reunión Anual de la Reunión de Miembros, se hayan registrado. durante el período de registro, que será determinado por la junta pero que no deberá exceder de siete (7) días antes de la reunión anual. Si se registra menos de un quórum para cualquier reunión, la mayoría de los presentes en persona pueden suspender la reunión de vez en cuando sin previo aviso, siempre que el secretario notifique a los miembros ausentes la hora y el lugar de dicha reunión. (Enmendado el 25 de abril de 2003 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 5. VOTACIÓN.** Cada persona que califique de otra manera y que desee votar deberá registrarse para la reunión de miembros y tendrá derecho a un solo voto en cada asunto sometido a votación en una Reunión de los Miembros. La presentación a la Cooperativa, antes o después de la inscripción en cada Reunión de Miembros, se permitirá a las personas con derecho al voto que no sean miembros naturales, pruebas satisfactorias que den derecho a la persona que presenta el mismo voto. Todas las preguntas se decidirán por el voto de la mayoría de los miembros que voten en persona, a menos que así lo disponga la ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos. Los miembros y otras personas no pueden acumular sus votos o votos por poder o correo. (Enmendado el 25 de abril de 2003 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 6. COMITÉ DE CREDENCIALES Y ELECCIÓN.** La Junta de Fideicomisarios deberá, al menos sesenta (60) días antes de que cualquier Reunión de los Miembros designe un Comité de Credenciales y Elecciones. El Comité constará de un número desigual de miembros, no menos de cinco (5), que no son empleados, agentes, oficiales, fideicomisarios o candidatos conocidos de la Cooperativa, y que no son miembros de la misma familia que los empleados de la Cooperativa existente. Agentes, oficiales, fideicomisarios o candidatos conocidos para fideicomisario Al nombrar al Comité, la Junta tendrá en cuenta la representación equitativa de los diversos Distritos atendidos por la Cooperativa. El Comité elegirá su propio presidente y secretario antes de la Reunión de Miembros. Será responsabilidad del Comité establecer y aprobar la manera de realizar el registro de miembros y cualquier voto u otra votación, pasar todas las preguntas que puedan surgir con respecto al registro de miembros en persona, contar todas las boletas u otros votos. emitido en una elección o en cualquier otro asunto, para decidir sobre el efecto de cualquier boleta u otro voto marcado o emitido de manera irregular o indecisa, para resolver sobre cualquier otra pregunta que pueda surgir en relación con la votación de los miembros y la elección de Fideicomisarios (incluidos, pero no se limita a, la validez de las

Peticiones de nominación o la calificación de los candidatos y la regularidad de la nominación y la elección de los Fideicomisarios) y para aprobar cualquier protesta u objeción presentada con respecto a cualquier elección o conducta que afecte el resultado de cualquier elección. En el ejercicio de toda su responsabilidad, el Comité tendrá a su disposición el asesoramiento de un abogado proporcionado por la Cooperativa. En el caso de que se presente una protesta de objeción con respecto a cualquier elección, dicha protesta u objeción se debe presentar durante, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aplazamiento de la reunión en la que se lleva a cabo la votación. El Comité volverá a reunirse, previa notificación de su presidente, no menos de siete (7) días después de la presentación de dicha protesta u objeción. El Comité escuchará la evidencia presentada por el (los) manifestante (s) u objetor (es) que pueden ser escuchados en persona, por el abogado, o ambos, y cualquier evidencia opuesta; y el Comité, mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes y votantes, deberá, dentro de un tiempo razonable, pero no más tarde de treinta (30) días después de dicha audiencia, emitir su decisión, cuyo resultado puede ser afirmar el hecho. elecciones, para cambiar el resultado de las mismas, o para anularlas. La decisión del Comité (como se refleja en la mayoría de los miembros presentes y votantes) sobre todo el tema cubierto por esta sección será definitivo. (Enmendado el 17 de abril de 1984 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 7. SIN PROXIES.** No se permitirá la votación por poder. (Enmendado junio 4, 1951)

**SECCIÓN 8. ORDEN DEL NEGOCIO.** El orden del día en la Reunión Anual de los Miembros y, en la medida de lo posible, en todas las demás Reuniones de los Miembros, será esencialmente el siguiente:

- (a) Informe sobre qué miembros están registrados para determinar la existencia de un quórum. (Enmendado el 17 de abril de 1984)
- (b) Lectura de la Notificación de la Reunión y Prueba de la debida publicación o envío por correo, o la Exención o Exenciones de la Notificación de la Reunión, según sea el caso.
- (c) Lectura de actas no aprobadas de Reuniones anteriores de los Miembros y la adopción de las medidas necesarias al respecto.
- (d) Presentación y consideración de informes de Oficiales, Fideicomisarios y Comités.
- (e) Elección de Síndicos.
- (f) Negocio sin terminar.
- (g) Nuevos negocios.
- (h) Levantamiento.

(Enmendado abril 26 de 2019)

## **ARTICULO IV FIDEICOMISOS**

**SECCIÓN 1. PODERES GENERALES.** Los negocios y asuntos de la Cooperativa serán administrados por una Junta de nueve (9) Fideicomisarios que ejercerán todos los poderes de la Cooperativa, excepto aquellos que sean por ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos conferidos o reservados a los miembros. (Enmendado el 7 de junio de 1954 y abril. 18, 2008)

**SECCIÓN 2. ELECCIÓN Y TENENCIA DE OFICINA.** Todos los Fideicomisarios serán elegidos por votación secreta en cada Reunión Anual de los Miembros por y desde los miembros, para servir durante el período para el que fueron elegidos y deberán haber calificado; siempre que, sin embargo, cuando el número de nominados no exceda el número de Fideicomisarios para ser elegidos de un Distrito de Fideicomisario en particular, y si no hay objeciones, se puede prescindir de la votación con respecto a esa elección en particular y la votación se puede realizar en Cualquier otra manera apropiada. A partir de la Reunión Anual

de 1957, los Fideicomisarios de la Cooperativa serán elegidos para los siguientes mandatos: dos por periodos de cinco años cada uno, uno por un período de cuatro años, uno por un período de tres años y otro por dos plazo de un año En la Reunión Anual de 1958, los Fideicomisarios serán elegidos para los siguientes mandatos: dos por periodos de cinco años cada uno, uno por un período de tres años, y uno por un período de dos años y uno por un período de un año; en cada reunión anual posterior, un número de Fideicomisarios igual al número cuyos mandatos expiran en ese momento serán elegidos por un mandato de cinco años. Si una elección de Fideicomisarios no se llevará a cabo en el día designado aquí para la Reunión Anual, o en cualquier aplazamiento de la misma, la Junta de Fideicomisarios hará que la elección se realice en una Reunión Especial de los Miembros tan pronto como sea posible. Los Fideicomisarios pueden ser elegidos por el voto de la pluralidad de los miembros. (Enmendado el 4 de junio de 1951; 7 de junio de 1954; 7 de junio de 1957; 17 de abril de 1984 y abril 26 de 2019)

### **SECCIÓN 3. CALIFICACIONES Y REPRESENTACIÓN DEL ÁREA.**

- (a) Para asegurar la representación del área en la Junta de Fideicomisarios, el área de servicio de la Cooperativa, después de la Reunión Anual en el año 1963, se dividirá en siete (7) Distritos y Fideicomisarios, aunque votados en general, serán designados como representantes de un Distrito designado, y cada uno de estos distritos tendrá derecho al número de Fideicomisarios en dicha Junta como se proporciona a continuación. Además de la calificación que figura a continuación en el siguiente subpárrafo, ninguna persona será elegible para convertirse en un Fideicomisario que no sea un residente de buena fe del Distrito designado para el cual fue elegido o elegido. Dichos Distritos y el número de Fideicomisarios a los que cada uno tendrá derecho se describen y se establecen a continuación:

#### **DISTRITO UNO - Tres (3) Fideicomisarios**

La parte del condado de Lea, Nuevo México, que recibe el servicio de Lea County Electric y está ubicada al sur y al oeste de una línea que se describe como que comienza en un punto de la línea del estado de Nuevo México y Texas, en la línea de municipio entre Municipio 15 Sur y Municipio 16 Sur, siendo la esquina sudeste de la Sección 35, Municipio 15 Sur, Gama 38 Este, de allí hacia el oeste aproximadamente 15 millas a lo largo de la línea del municipio hasta la esquina Sureste de la Sección 32, Municipio 15 Sur, Gama 36 Este, de allí hacia el norte a lo largo de la línea de la sección aproximadamente una milla hasta la esquina sudeste de la Sección 29, Municipio 15 Sur, Gama 36 Este, luego hacia el oeste a lo largo de la línea de sección aproximadamente cinco millas hasta la esquina Sureste de la Sección 28, Municipio 15 Sur, Gama 35 Este, desde allí hacia el sur aproximadamente una milla hasta la esquina Sudoeste de La sección 34, que es el límite sur del municipio 15 sur, desde allí hacia el este aproximadamente 300 pies hasta la esquina noroeste de la sección 6, municipio 16 sur, rango 36 Al este, de allí al sur a lo largo de la línea de la sección aproximadamente cuatro millas y media hasta la Esquina suroeste de la Sección 19, Municipio 16 Sur, Rango 36 Este, desde allí hacia el Este a lo largo de la línea de la sección aproximadamente tres millas hasta la esquina Noreste de la Sección 28, Municipio 16 Sur, Gama 36 Este y, por ende, Sur a lo largo de la línea central de la Carretera estatal 483 y continuando en Sur ad infinitum hasta donde sea necesario para abarcar cualquier servicio hacia el Este en dicho Condado de Lea, dijo el Distrito Uno, incluida toda la Ciudad de Lovington, Nuevo México, tal como existe actualmente. (Enmendado el 17 de abril de 1998)

#### **DISTRITO DOS FUSIONADO EN LOS DISTRITOS CUATRO Y CINCO (Enmendado el 18 de abril de 2008)**

#### **DISTRITO TRES - Un (1) Fideicomisario**

Comenzando en un punto en el centro de la Carretera 380 en la esquina de la Sección Noreste de la Sección 25, Municipio 12 Sur, Gama 36 Este, desde allí hacia el Sur aproximadamente tres millas a lo largo de las líneas de la Sección Sureste de la Sección 1,

Municipio 13 Sur, Gama 36 Al este, por lo tanto al oeste aproximadamente diez millas a lo largo de las líneas de sección a la esquina suroeste de la Sección 4, Municipio 13 Sur, Gama 35 Este, por lo tanto al norte aproximadamente seis millas a lo largo de las líneas de sección a la esquina noroeste de la Sección 9, Municipio 12 Sur, Gama 35 Este, de allí al este aproximadamente diez millas a lo largo de las líneas de sección hasta la esquina noreste de la Sección 12, Municipio 12 Sur, Gama 36 Este, desde allí hacia el sur aproximadamente tres millas a lo largo de la línea de la sección hasta el punto de inicio en el centro de la carretera 380 en la esquina noreste de la Sección 25, Municipio 12 Sur, Gama 36 Este. (Efectivo para la próxima elección de un Fideicomisario para este Distrito o nombramiento si se produce una vacante antes de dicha elección). (Enmendado el 17 de abril de 1984 y el 17 de abril de 1998)

#### **DISTRITO CUATRO - Un (1) Fideicomisario**

Comenzando en la esquina Noreste del Distrito Uno, siendo la esquina Sureste de la Sección 35, Municipio 15 Sur, Rango 38 Este, de allí Oeste, de allí Norte, de allí Oeste y de allí al sur a lo largo de la línea divisoria del Distrito Uno, hasta la línea de municipio entre el Municipio 15 Sur, y Municipio 16 Sur, siendo la esquina suroeste de la Sección 34, Municipio 15 Sur, Gama 35 Este, luego hacia el oeste a lo largo de la línea del municipio hasta Carretera Estatal 457 (Saunders Road), desde allí generalmente hacia el norte a lo largo de la línea central de la Carretera 457 hasta la Carretera 380, luego hacia el Este a lo largo de la línea central de la Carretera 380 hasta el límite del Distrito Tres, desde allí hacia el Sur, desde allí hacia el Este, desde allí hacia el Norte a lo largo del límite del Distrito Tres hasta un punto de la Carretera 380, desde allí hacia el este a lo largo de la línea central de la Carretera 380 hasta la línea estatal Texas-Nuevo México, desde allí hacia el sur hasta un punto del comienzo. (Enmendado el 17 de abril de 1998 y 18 de abril de 2008)

#### **DISTRITO CINCO - Un (1) Fideicomisario**

Comenzando en un punto fuera del área de servicio de Lea County Electric en un punto centro de la Carretera 483 coincidiendo con la línea de la frontera oeste del Distrito Uno hasta la intersección de la línea de la frontera sur del Distrito Cuatro, siendo la esquina suroeste de la Sección 34, Municipio 15 sur, Rango 35 Este, desde allí Oeste y Norte a lo largo de la línea de límite sur y oeste del Distrito Cuatro, que es la línea central de la Carretera 457 (Saunders Road) a la Carretera Estatal 380, desde allí hacia el oeste a lo largo de la línea central de la autopista 380, continuando hasta el infinito hasta donde sea necesario para abarcar todos los servicios al sur del límite del Distrito Seis. el mismo límite es la línea central de la carretera estatal 483 y continúa hacia el sur hasta el infinito. (Enmendado el 17 de abril de 1998 y el 18 de abril de 2008)

#### **DISTRITO SEIS - Un (1) Fideicomisario**

Comenzando en un punto fuera del área de servicio de Lea County Electric a lo largo de la frontera entre Texas y Nuevo México, luego hacia el sur hasta un punto en el centro de la autopista 380 en la esquina noreste de la Sección 26, Municipio 12 Sur, Gama 38 Este, desde allí hacia el oeste aproximadamente once millas a la esquina noreste de la Sección 25, Municipio 12 Sur, Gama 36 Este, desde allí hacia el norte aproximadamente tres millas hasta la esquina noreste de la Sección 12, Municipio 12 Sur, Rango 36 Este, luego Oeste aproximadamente diez millas hasta la esquina Noroeste de la Sección 9, municipio 12 Sur, Rango 35 Este y desde allí Sur aproximadamente una milla y media hasta el centro de la Carretera 380 en la línea de la sección Este de la Sección 17 , Municipio 12 Sur, Rango 35 Este, desde allí aproximadamente veintiuna millas y media en dirección Oeste, Norte y Oeste a lo largo de la línea central de la Carretera 380 hasta la esquina Noreste de la Sección 34, Municipio 10 Sur, Rango 31 Este, luego hacia el Oeste el límite norte de los distritos tres, cuatro y cinco y el oeste continuo hasta el infinito hasta donde sea necesario para abarcar todos los servicios al norte del límite del Distrito Cinco Norte y al oeste del límite del Distrito Ocho Oeste, siendo la línea de los estados de Nuevo México y Texas. (Efectivo para la próxima elección de

un Fideicomisario para este Distrito o nombramiento si se produce una vacante antes de dicha elección). (Enmendado el 17 de abril de 1984, el 17 de abril de 1998 y el 18 de abril de 2008)

### **DISTRITO SIETE - Un (1) Fideicomisario**

Toda esa parte de Texas al sur de la línea del Condado de Gaines - Condado de Yoakum. (Enmendado 17 de abril de 1998)

### **DISTRITO OCHO - Un (1) Fideicomisario**

Toda esa parte de Texas al norte de la línea del Condado de Gaines - Condado de Yoakum. (Enmendado 17 de abril de 1998)

#### **SECCIÓN 3 (a) CONTINÚA:**

- (a) En la Reunión Anual del año 1964 y cada cinco años a partir de entonces, se elegirá un Fideicomisario para el Distrito Cuatro y un Fideicomisario para el Distrito Siete; en la Reunión Anual del año 1965 y cada cinco años a partir de entonces, se elegirá un Fideicomisario para el Distrito Uno y un Fideicomisario para el Distrito Seis; en la Reunión Anual del año 1966 y cada cinco años a partir de entonces, se elegirá un Fideicomisario para el Distrito Dos y un Fideicomisario para el Distrito Cinco; excepto después de 2008, solo el Fideicomisario para el Distrito Cinco estará sujeto a elección, ya que la posición de Fideicomisario para el Distrito Dos se eliminará; en la Reunión Anual del año 1967 y cada cinco años a partir de entonces, se elegirán dos Fideicomisarios para el Distrito Uno; en la Reunión Anual del año 1968 y cada cinco años a partir de entonces, se elegirá un Fideicomisario para el Distrito Tres y un Fideicomisario para el Distrito Ocho. Cualquier fideicomisario que sea elegido o nombrado para la Junta de Fideicomisarios después de la elección de 1963 y que posteriormente se mudará de su residencia de buena fe del Distrito para el cual fue elegido o designado, será descalificado para continuar sirviendo como tal Fideicomisario.
- (b) Además del requisito de residencia para el Fideicomisario que figura en (a) más arriba, ninguna persona será elegible para convertirse o seguir siendo Fideicomisario o para ocupar ningún puesto de confianza en la Cooperativa que:
  - (1) no es miembro y es residente de buena fe en el área en la que presta servicios o que será atendido por la Cooperativa; o
  - (2) está de alguna manera empleado o financieramente interesado en una empresa competidora o una empresa que vende energía eléctrica o suministros a la Cooperativa, o en una empresa dedicada principalmente a la venta de aparatos eléctricos o de plomería, accesorios o suministros a los miembros de la Cooperativa.
- (c) Al establecerse el hecho de que un Fideicomisario ejerce un cargo en violación de cualquiera de las disposiciones anteriores, la Junta de Fideicomisarios retirará a dicho Fideicomisario de su cargo.
- (d) Nada de lo contenido en esta sección afectará de manera alguna la validez de cualquier acción tomada en cualquier reunión de la Junta de Fideicomisarios. (Enmendado el 3 de junio de 1963; el 18 de abril de 2008 y abril 26 de 2019).

**SECCIÓN 4. NOMINACIONES.** Será deber de la Junta de Fideicomisarios designar, no menos de cuarenta (40) días ni más de setenta (70) días antes de la fecha de una Reunión de los Miembros en la cual los Fideicomisarios serán elegidos, un Comité de Nominaciones consiste en no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros que se seleccionarán entre los miembros que residen en el Distrito o los Distritos de los cuales se elegirán los fideicomisarios en la siguiente Reunión Anual. Ningún miembro de la Junta de Fideicomisarios puede formar parte de dicho comité. El Comité preparará y publicará en la oficina principal de la Cooperativa, al menos treinta (30) días antes de la reunión, una lista de nominaciones para los Fideicomisarios que incluirá al menos un candidato por cada Fideicomisario que se elija.

Cualquiera de los quince (15) o más miembros que actúen juntos puede hacer otras nominaciones mediante una solicitud no menos de veinte (20) días antes de la reunión y el secretario publicará dichas nominaciones en el mismo lugar donde se publica la lista de nominaciones realizada por el Comité. El secretario será responsable de cumplir con el Aviso de la Reunión o por separado, pero al menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión, una Declaración del Número de Fideicomisarios a Elegir y los nombres y direcciones de los candidatos que especifican por separado las nominaciones hechas por el Comité y los nombres de los candidatos nominados por petición, si los hubiera. (Enmendado el 26 de abril de 2002 y abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 5. ELIMINACIÓN DEL FIDEICOMISO POR LOS MIEMBROS.** Cualquier miembro puede presentar cargos contra un Fideicomisario y, al llenar con el secretario dichos cargos por escrito junto con una petición firmada por al menos el diez por ciento (10%) de los miembros, puede solicitar la eliminación de dicho Fideicomisario por el motivo de la misma. Dicho administrador será informado por escrito de los cargos al menos diez (10) días antes de la reunión de los miembros en la que se considerarán los cargos y tendrá una oportunidad en la reunión para ser escuchado en persona o por un abogado y para presentar pruebas respecto de los cargos; y la persona o personas que presenten los cargos en su contra tendrán la misma oportunidad. La cuestión de la eliminación de dicho Fideicomisario se considerará y votará en la Reunión de los Miembros y cualquier vacante creada por dicha eliminación se podrá cubrir mediante el voto de los miembros en dicha reunión sin cumplir con las disposiciones anteriores con respecto a las nominaciones.

**SECCIÓN 6. VACANTES.** Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto al llenado de vacantes causadas por la remoción de los Fideicomisarios por parte de los miembros, una vacante que ocurra en la Junta de Fideicomisarios se llenará con el voto afirmativo de la mayoría de los Fideicomisarios restantes para la porción pendiente del término.

**SECCIÓN 7. COMPENSACIÓN.** Los Fideicomisarios no recibirán ningún salario por sus servicios como Fideicomisarios, excepto que, por Resolución de la Junta de Fideicomisarios, se puede permitir una suma fija, viáticos, seguros y gastos de asistencia, si corresponde, para asistir a cada reunión de la Junta de Directores. Fideicomisarios, cualquier cooperativa u organización de la cual la Cooperativa sea miembro o cualquier otro Negocio relacionado con la Cooperativa. Ningún Fideicomisario recibirá compensación por servir a la Cooperativa en ninguna otra capacidad, ni ningún pariente cercano de un Fideicomisario recibirá compensación por servir a la Cooperativa, a menos que el pago y el monto de la compensación sean específicamente autorizados por el voto de los miembros o el servicio por tales El fideicomisario o pariente cercano debe haber sido certificado por la Junta de Fideicomisarios como una medida de emergencia. (Enmendado el 18 de abril de 2008)

**SECCIÓN 8. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMISOS E INDEMINIFICACIÓN DE OFICIALES Y FIDEICOMISOS.**

- (a) Ningún Fideicomisario será personalmente responsable ante la Cooperativa o sus miembros por daños monetarios por incumplimiento del deber fiduciario como Fideicomisario, a menos que:
  - (1) el Fiduciario ha incumplido o no cumplido con los deberes de su oficina en cumplimiento de S62-15-9.1, N.M.S.A., 1978; y,
  - (2) el incumplimiento o la falta de cumplimiento constituye una conducta indebida o imprudencia deliberada.
- (b) En la medida máxima permitida por la ley, la Cooperativa deberá indemnizar a cualquier Fideicomisario o Oficial o al ex Fideicomisario o Oficial de la Cooperativa o cualquier persona que sirva o haya prestado servicios a solicitud de la Cooperativa como Director, Fideicomisario, Oficial, Socio, Empleado o agente de cualquier cooperativa, corporación, corporación sin fines de lucro, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, asociación no incorporada u otra empresa incorporada o no

incorporada o plan de fideicomiso para empleados o fideicomiso contra gastos, costos y honorarios de abogados razonables y reales en los que haya incurrido. en relación con la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento, civil o criminal, en el que se haga parte por el hecho de ocupar o haber desempeñado un cargo o cargo de ese tipo, excepto como se especifica más adelante en este documento. La indemnización puede incluir cualquier cantidad pagada para satisfacer una sentencia o para comprometer o resolver una reclamación. El Fideicomisario, el funcionario u otra persona no serán indemnizados si se lo juzgará como responsable sobre la base de que incumplió o no cumplió con los deberes de su cargo o cargo, y la infracción o incumplimiento de la realización constituye mala conducta o imprudencia deliberada. Se puede permitir una indemnización anticipada a dichas personas para que se incurra en gastos razonables relacionados con la defensa de la acción, demanda o procedimiento, siempre que el Fideicomisario, el Oficial u otra persona reembolsen a la Cooperativa si posteriormente se determina que no tenía derecho. A la indemnización. La Cooperativa puede comprar un seguro para cubrir dicha indemnización. (Aprobado el 21 de abril de 1987)

## **ARTICULO V**

# **REUNIONES DE FIDEICOMISOS**

**SECCIÓN 1. REUNIONES REGULARES.** Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta de Síndicos sin previo aviso, inmediatamente después y en el mismo lugar que la Reunión Anual de los Miembros. Una reunión ordinaria de la Junta de Fideicomisarios también se llevará a cabo mensualmente en el momento y lugar en un condado servido por la Cooperativa, ya que la Junta de Fideicomisarios puede proporcionar por Resolución. Dichas reuniones mensuales regulares se pueden llevar a cabo sin previo aviso con excepción de la Resolución que fija la hora y el lugar de la misma. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 2. REUNIONES ESPECIALES.** Las reuniones especiales de la Junta de Fideicomisarios pueden ser convocadas por el presidente o por cualquiera de los tres Fideicomisarios y, por lo tanto, será deber del secretario hacer que el Aviso de dicha Reunión se dé como se indica más adelante. El presidente o los Fideicomisarios que convocan a la reunión fijarán la hora y el lugar (que estarán en un condado servido por la Cooperativa) para la celebración de la reunión. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 3. AVISO DE REUNIONES DE LOS FIDEICOMISOS.** La notificación de la hora, el lugar y el propósito de cualquier Reunión especial de la Junta de Fideicomisarios se entregará a cada Fiduciario con una antelación no inferior a cinco (5) días antes de la misma, por parte del secretario o bajo la dirección del secretario. El secretario, por el presidente o los fideicomisarios convocando la reunión. Dicha Notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigido al Fideicomisario a su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con el franqueo pagado por adelantado o enviado electrónicamente. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 4. QUÓRUM.** La mayoría de la Junta de Fideicomisarios constituirá un quórum, siempre y cuando, en dicha reunión, esté presente una cantidad inferior a la mayoría de los Fideicomisarios, la mayoría de los Fideicomisarios presentes puede suspender la reunión de vez en cuando; y además, el Secretario deberá notificar a los Fideicomisarios ausentes la hora y el lugar de dicha reunión aplazada. El acto de la mayoría de los Fideicomisarios presentes en una reunión en la que hay quórum presente será el acta de la Junta de Fideicomisarios.

## **ARTICULO VI**

# OFICIALES

**SECCIÓN 1: NÚMERO.** Los Oficiales de la Cooperativa serán un presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y los demás Oficiales que la Junta de Fideicomisarios determine de vez en cuando. Los cargos de secretario y Tesorero pueden ser ocupados por la misma persona.

**SECCIÓN 2: ELECCIÓN Y PLAZO DE OFICINA.** Los Oficiales serán elegidos por votación, anualmente por y de la Junta de Fideicomisarios en la reunión de la Junta de Fideicomisarios que se celebre inmediatamente después de la Reunión Anual de los Miembros. Si la elección de Oficiales no se llevará a cabo en dicha reunión, dicha elección se llevará a cabo tan pronto como sea posible. Cada Oficial ocupará el cargo hasta la primera reunión de la Junta de Fideicomisarios después de la siguiente Reunión Anual de los Miembros o hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado. Una vacante en cualquier cargo será cubierta por la Junta de Fideicomisarios para la parte que no haya expirado del término.

**SECCIÓN 3: ELIMINACIÓN DE OFICIALES Y AGENTES POR ADMINISTRADORES.** Cualquier Oficial o Agente elegido o designado por la Junta de Fideicomisarios puede ser destituido por la Junta de Fideicomisarios cuando, a su juicio, los mejores intereses de la Cooperativa sean atendidos de este modo. Además, cualquier miembro de la Cooperativa puede presentar cargos contra un Oficial, y al presentar al secretario dichos cargos por escrito junto con una petición firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros, puede solicitar la remoción de dicho Oficial. Se le informará por escrito al Oficial contra quien se presentaron dichos cargos al menos diez (10) días antes de la reunión de la Junta en la que se considerarán los cargos y tendrá la oportunidad de ser escuchado en la reunión en persona. o por un abogado y presentar evidencia con respecto a los cargos; y la persona o personas que presenten los cargos en su contra tendrán la misma oportunidad. En el caso de que la Junta no destituya a dicho Oficial, la cuestión de su remoción se considerará y votará en la próxima Reunión de los Miembros.

**SECCIÓN 4: PRESIDENTE.** El presidente deberá:

- (a) ser el Oficial Ejecutivo principal de la Cooperativa y, a menos que los miembros de la Junta de Fideicomisarios determinen lo contrario, presidirá todas las Reuniones de los Miembros y la Junta de Fideicomisarios;
- (b) podrá firmar cualesquiera escrituras, hipotecas, escrituras de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta de Fideicomisarios para su ejecución, excepto en los casos en que la firma y la ejecución de los mismos serán delegadas expresamente por la Junta de Los Fideicomisarios o por estos Estatutos a algún otro Oficial o Agente de la Cooperativa, o se les exigirá por ley que se firmen o ejecuten de otra manera; y
- (c) en general, realiza todos los deberes relacionados con la Oficina del Presidente y los demás deberes que la Junta de Fideicomisarios prescriba de vez en cuando. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 5: VICEPRESIDENTE.** En ausencia del presidente, o en el caso de su incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará los deberes del Presidente y, cuando así actúe, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones impuestas por el Presidente. Presidente. El Vice-president también desempeñará otras funciones que, de vez en cuando, le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**SECCIÓN 6: SECRETARIO.** El secretario deberá:

- (a) mantener el Acta de las Reuniones de los Miembros y de la Junta de Fideicomisarios en uno o más libros provistos para ese propósito;
- (b) ver que todas las Notificaciones se entreguen debidamente de conformidad con estos Estatutos o según lo exija la ley;

- (c) ser el custodio de los registros corporativos y del Sello de la Cooperativa y colocar el Sello de la Cooperativa en todos los documentos, cuya ejecución en nombre de la Cooperativa bajo su sello está debidamente autorizada de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos;
- (d) mantener un registro de los nombres y direcciones de correos de todos los miembros;
- (e) firmar, con el presidente, los Certificados de Membresía, cuya emisión deberá haber sido autorizada por la Junta de Fideicomisarios o los miembros;
- (f) tener a cargo general de los libros de la Cooperativa;
- (g) archivar en todo momento una copia completa de los Artículos de Incorporación y los Estatutos de la Cooperativa que contengan todas las enmiendas a los mismos (copia que siempre estará abierta a la inspección de cualquier miembro) y, a expensas de la Cooperativa, enviar una copia de los Estatutos y de todas las modificaciones de los mismos a dicho miembro; y
- (h) en general, desempeñar todos los deberes relacionados con la Oficina del secretario y los demás deberes que de vez en cuando le sean asignados por la Junta de Fideicomisarios. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 7: TESORERO.** El tesorero deberá:

- (a) tiene a su cargo y custodia y es responsable de todos los fondos y valores de la Cooperativa;
- (b) ser responsable del recibo y la emisión de recibos de todos los fondos adeudados y pagaderos a la Cooperativa y del depósito de dichos fondos a nombre de la Cooperativa en el banco o bancos que se seleccionarán de acuerdo con la provisión de estos estatutos; y
- (d) en general, realizar todas las tareas relacionadas con la Oficina del Tesorero y tales
- (e) El Consejo de Administración le puede asignar otros deberes de vez en cuando.

**SECCIÓN 8: DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO Y TESORERO.** Sin perjuicio de los deberes, responsabilidades y autoridades del secretario y Tesorero que se han proporcionado anteriormente, la Junta de Fideicomisarios, mediante Resolución, puede, a menos que la ley lo limite, delegar, total o parcialmente, la responsabilidad y la autoridad de, y la administración regular o rutinaria de, uno o más de los deberes de cada Oficial a uno o más Agentes, otros Oficiales o Empleados de la Cooperativa que no sean Fideicomisarios. En la medida en que la Junta lo haga delegar con respecto a cualquiera de dichos Oficiales, ese Oficial como tal deberá ser liberado de tales deberes, responsabilidades y autoridades. (Enmendado el 17 de abril de 1984)

**SECCIÓN 9: GERENTE.** La Junta de Fideicomisarios puede designar a un Gerente que puede ser, pero a quien no se le exigirá ser miembro de la Cooperativa. El Gerente desempeñará dichos deberes y ejercerá la autoridad que la Junta de Fideicomisarios pueda otorgarle de vez en cuando.

**SECCIÓN 10: BONOS DE OFICIALES.** El Tesorero y cualquier otro Oficial o Agente de la Cooperativa a cargo de la custodia de cualquiera de sus fondos o bienes deberá otorgar una fianza por dicho monto y con la garantía que determine la Junta de Fideicomisarios. La Junta de Fideicomisarios, a su discreción, también puede exigir a cualquier otro Oficial, Agente o Empleado de la Cooperativa que otorgue una fianza por el monto y con la garantía que determine.

**SECCIÓN 11: COMPENSACIÓN.** Los poderes, deberes y compensación de los Oficiales, Agentes y el gerente serán fijados por la Junta de Fideicomisarios, sujeto a la provisión de estos Estatutos con respecto a la compensación para los Fideicomisarios y parientes cercanos de los Fideicomisarios.

**SECCIÓN 12: INFORMES.** Los Oficiales de la Cooperativa deberán presentar en cada Reunión Anual de los informes de los Miembros que cubran los negocios de la Cooperativa del

año fiscal anterior. Dichos informes establecerán la condición de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

## **ARTICULO VII OPERACIÓN SIN POTENCIA**

**SECCIÓN 1. INTERESES O DIVIDENDOS EN CAPITAL PROHIBIDO.** La Cooperativa será operada en todo momento sobre una base cooperativa sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus patrocinadores. La Cooperativa no pagará ni pagará ningún interés o dividendo sobre el capital aportado por sus patrocinadores. (Enmendado el 4 de junio de 1951)

**SECCIÓN 2. CAPITAL DE PATRONATO EN CONEXIÓN A LA ENERGÍA ELÉCTRICA AMUEBLADA.** En el suministro de energía eléctrica, la operación de la Cooperativa se llevará a cabo de manera que todos los patrocinadores, miembros y no miembros por igual, a través de su patrocinio proporcionen capital para la Cooperativa. Con el fin de inducir patrocinio y asegurar que la Cooperativa operará sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas a todos sus patrocinadores, miembros y no miembros por igual, por todas las cantidades recibidas y por cobrar del suministro de Energía eléctrica en exceso de los costos y gastos de operación debidamente cargados contra el suministro de energía eléctrica. Todos los montos que excedan los costos y gastos operativos en el momento de la recepción por parte de la Cooperativa se reciben con el entendimiento de que son proporcionados por los patrocinadores, miembros y no miembros por igual, como capital. La Cooperativa está obligada a pagar con créditos a una cuenta de capital por cada usuario, todos los montos en exceso de los costos y gastos operativos. Los libros y registros de la Cooperativa se establecerán y guardarán de tal manera que al final de cada año fiscal, la cantidad de capital, si corresponde, así proporcionada por cada usuario se refleje y acredite claramente en un registro apropiado al capital. cuenta de cada usuario, y la Cooperativa deberá, dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, notificar a cada usuario el monto de capital acreditado en su cuenta. Todas las cantidades acreditadas a la cuenta de capital de cualquier usuario tendrán el mismo estado que si hubieran sido pagadas al cliente en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo, y el usuario luego proporcionó los montos correspondientes de capital a la Cooperativa.

En el caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que se haya pagado todo el endeudamiento pendiente de la Cooperativa, los créditos de capital pendientes se retirarán sin prioridad sobre una base prorrateada antes de que se realicen pagos a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento anterior a la disolución o liquidación, la Junta de Fideicomisarios determinará que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada por ello, el capital acreditado a las cuentas de los usuarios podrá retirarse total o parcialmente. Cualquiera de tales retiros de capital se hará en orden de prioridad de acuerdo con el año en que se proporcionó y acreditó el capital, el capital que recibió la Cooperativa fue retirado por primera vez. En ningún caso, sin embargo, se retirará dicho capital, a menos que los retiros propuestos cumplan con los requisitos aplicables en cualquier acuerdo entre la Cooperativa y sus prestamistas. (Enmendado el 14 de junio de 1960)

El capital acreditado a la cuenta de cada usuario solo se podrá asignar en los libros. de la Cooperativa de acuerdo con las instrucciones escritas del cedente y solo a los sucesores en interés o sucesores ocupados en la totalidad o parte de las instalaciones de dicho cliente atendidas por la Cooperativa, a menos que la Junta de Fideicomisarios, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario. En el caso de que un patrocinador que no sea miembro elija convertirse en miembro de la Cooperativa, la Cooperativa puede aplicar el capital acreditado a la cuenta de dicho patrocinador que no es miembro para el pago de una cuota de membresía en nombre de dicho patrocinador no miembro. miembro patrocinador.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta de Fideicomisarios, a su discreción, tendrá la facultad en cualquier momento de la muerte de cualquier patrón natural, si los representantes legales de su patrimonio solicitarán por escrito que el capital acreditado a dicha persona ser retirado antes del momento en que dicho capital se retiraría de

otro modo conforme a las disposiciones de estos Estatutos, para retirar el capital acreditado a cualquier patrón natural inmediatamente en los términos y condiciones tales como la Junta de Fideicomisarios, actuando según las políticas de aplicación general, y las condiciones legales. los representantes de la herencia de dicha persona natural acordarán; siempre que, sin embargo, la condición financiera de la Cooperativa no se vea afectada por ello. Si en cualquier momento la Junta de Fideicomisarios determina, en su opinión, esta disposición del Estatuto no es lo mejor para la Cooperativa o este programa de retiro de capital pone en peligro el estado de exención de impuestos de Lea County Electric Cooperative, Inc., la Junta puede rescindir esta disposición del Estatuto y su efectividad al adoptar una Resolución que así lo indique. (Enmendado el 22 de abril de 1986)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta de Fideicomisarios, en su la discreción, sujeta a la condición que se establece más adelante, tendrá el poder de retirar el capital acreditado a cualquier miembro natural o patrón que haya cumplido la edad de sesenta y seis (66) años, antes de que dicho capital fuera devuelto en virtud de la la provisión de estos Estatutos, en los términos y condiciones que la Junta de Fideicomisarios, actuando de conformidad con las políticas de aplicación general, y dicho miembro o patrón deberá acordar: siempre que, sin embargo, se cumpla cada una de las siguientes condiciones:

- (a) Después de que esta disposición del Estatuto se haga efectiva, la solicitud por escrito para el retiro de dicho capital acreditado la realiza el miembro o patrón que se unió al cónyuge de esa persona, si corresponde, junto con una copia certificada del certificado de nacimiento u otra prueba aceptable de la edad. entregado a la Cooperativa;
- (b) Retiro de capital acreditado por años anteriores a 1979 a dicho miembro o patrón se hará en orden de prioridad de acuerdo con el año en que se proporcionó el capital y se acreditó en la rotación normal para retirar el crédito de capital;
  - (1) La jubilación del capital acreditado durante el período de tiempo definido como que comienza después de 1978 hasta el año en que dicho miembro o patrón alcanza la edad de sesenta y seis (66) no debe exceder una cantidad de \$ 300.00 por año. (Enmendado el 30 de abril de 1979 y el 22 de abril de 1986)
  - (2) La jubilación del capital acreditado para el año en que dicho miembro o patrón cumpla los sesenta y seis (66) años y los años subsiguientes se pagará en su totalidad cada año.
- (c) La condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada por tal retiro de capital acreditado; y
- (d) Esta disposición del Estatuto no entrará en vigencia hasta que se obtenga primero una carta de opinión del Servicio de Impuestos Internos que indique que este programa de requisitos de capital no pondrá en peligro el estado de exención de impuestos de Lea County Electric Cooperative, Inc.; y, en segundo lugar: la Junta de Fideicomisarios adopta una Resolución que establece una fecha efectiva para esta disposición del Estatuto. Si en cualquier momento después de la fecha de vigencia de esta disposición del Estatuto, la Junta de Fideicomisarios determina, en su opinión, que esta disposición del Estatuto no está en el mejor interés de la Cooperativa o este programa de retiro de capital pone en peligro el estado de exención de impuestos del Condado de Lea. Electric Cooperative, Inc., la Junta puede rescindir esta disposición del Estatuto y su efectividad al adoptar una Resolución que así lo indique. (Enmendado el 30 de abril de 1979)

Los patrocinadores de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los Artículos de Incorporación y los Estatutos deben constituir y ser un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y tanto la Cooperativa como los patrocinadores están obligados por dicho contrato., como si cada usuario hubiera firmado individualmente un instrumento por separado que contenía dichos términos y disposiciones. Las disposiciones de este Artículo de los Estatutos se llamarán a la atención de cada uno de los patrocinadores de la Cooperativa mediante su publicación en un lugar visible en la oficina de la Cooperativa. (Enmendado el 4 de junio de 1951)

**SECCIÓN 3. REEMBOLSOS DE PATRONAS EN CONEXIÓN CON OTROS SERVICIOS DE AMUEBLADO.** En el caso de que la Cooperativa se dedique al negocio de suministro de bienes o servicios distintos de la energía eléctrica, todas las cantidades recibidas y por cobrar que excedan los costos y gastos de propiedad imputables al suministro de dichos bienes o servicios, en la medida en que, permitido por la ley, prorratearse anualmente en base al patrocinio y devolverse a los patrocinadores, miembros y no miembros por igual de quienes se obtuvieron dichos montos. (Enmendado el 4 de junio de 1951)

**SECCIÓN 4. DERECHO ESPECIAL DE ASIGNAR.** Cualquier miembro o usuario puede asignar todo o parte de su capital de patrocinio ganado o acreditado, o se espera que se gane o acredite en el futuro a la Fundación de Educación Eléctrica del Condado de Lea, un fideicomiso exento de impuestos caritativo, vigente a partir de la fecha de asignación, sujeto en todos los casos, al gravamen previo de la Cooperativa por cargos impagos. (Enmendado el 22 de abril de 1986)

**SECCIÓN 5. ASIGNACIÓN POR FALTA DE PROPORCIONAR LA DIRECCIÓN.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Estatuto, los créditos de capital y los pagos de crédito de capital, el aviso o la entrega de los cuales no se puede hacer por el hecho de que un usuario anterior o anterior no reclame el mismo en persona o proporcione una dirección postal efectiva durante un período de cinco años. (5) años después de que la Cooperativa haya enviado el mismo correo con suficiente franqueo a la última dirección conocida y a la última dirección proporcionada a la Cooperativa, o después de que la Cooperativa haya intentado entregar tal notificación de pago, será y constituirá un obsequio irrevocable del patrocinador a la Fundación de Educación Eléctrica del Condado de Lea, un fideicomiso caritativo exento de impuestos, de dicho crédito o pago restante después de que se haya cumplido el reclamo anterior de la Cooperativa por cargos adeudados. (Enmendado el 22 de abril de 1986)

**SECCIÓN 6. FIDEICOMISO CHARITABLE.** Será obligación de la Cooperativa tomar las medidas necesarias para establecer dicho fideicomiso caritativo exento de impuestos y obtener la aprobación del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos y el Departamento de Impuestos e Impuestos de Nuevo México y hacer que se designe como Fideicomisarios. Funcionarios de vez en cuando de la Cooperativa, que son el presidente, el vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, que deben actuar como Fideicomisarios sin compensación. (Enmendado el 22 de abril de 1986)

**SECCIÓN 7. PRIORIDAD DE LA RECLAMACIÓN DE LA COOPERATIVA PARA LAS CANTIDADES DEBIDAS DE PATRÓN.** Nada de lo contenido en este Artículo se interpretará como que priva a la Cooperativa de su primer gravamen contra cualquier crédito de capital para satisfacer cualquier factura impaga del usuario; solo la parte de un crédito o pago de capital que no se necesita para satisfacer cualquier saldo impago por el servicio eléctrico se puede transferir a la Fundación de Educación Eléctrica del Condado de Lea según lo dispuesto en este documento con el propósito de subvenciones educativas para las familias inmediatas presentes de nuestros miembros activos . (Enmendado el 22 de abril de 1986)

**SECCIÓN 8. CLÁUSULA DE AHORRO.** Si alguna parte de este Artículo se considerara inválida o no efectiva para cumplir con sus propósitos, las partes restantes del Artículo no se verán afectadas, y en ningún caso se interpretará que este Artículo afectará adversamente la exención de responsabilidad de la Cooperativa por Pago de impuestos sobre la renta de sus ingresos por la distribución de electricidad a sus clientes. (Enmendado el 22 de abril de 1986)

## **ARTICULO VIII DISPOSICION DE PROPIEDAD**

La Cooperativa no puede vender, transportar, arrendar, intercambiar, transferir o disponer de ninguna otra parte sustancial de su propiedad, a menos que dicha venta, traspaso, arrendamiento, canje, transferencia u otra disposición esté autorizada en una Reunión del Consejo debidamente celebrada. Sus miembros por el voto afirmativo de no menos de dos tercios (2/3) de todos los miembros de la Cooperativa, y a menos que la notificación de dicha venta propuesta, arrendamiento u otra disposición se haya realizado contenido en el Aviso de la Junta; siempre que, no obstante lo dispuesto en este documento, o cualquier otra disposición de la ley, la Junta de Fideicomisarios de la Cooperativa, sin la autorización de los miembros de la misma, tendrá plena autoridad y autoridad para autorizar la ejecución y entrega de una hipoteca o hipotecas o una escritura o escritura de fideicomiso sobre, o el compromiso, cesión con fines de seguridad o gravamen de cualquiera o todos los bienes, bienes, derechos, privilegios, licencias, franquicias y permisos de la Cooperativa, ya sea adquirida o por ser adquirida y donde sea situado, así como los ingresos y los ingresos de los mismos, todo en los términos y condiciones que determine la Junta de Fideicomisarios, para asegurar cualquier deuda de la Cooperativa. (Enmendado el 25 de mayo de 1971)

## ARTICULO IX SELLO

El Sello Corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y deberá haber inscrito en él el nombre de la Cooperativa y las palabras "Sello Corporativo, (Nuevo México)".

## ARTICULO X TRANSACCIONES FINANCIERAS

**SECCIÓN 1. CONTRATOS.** Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, la Junta de Fideicomisarios puede autorizar a cualquier Oficial o funcionarios, Agentes o Agentes a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento a nombre de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o confinado a instancias específicas.

**SECCIÓN 2. CONTROLES, DIBUJOS, ETC.** Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, y todas las notas, bonos u otras evidencias de endeudamiento emitidas a nombre de la Cooperativa deberán estar firmadas o autorizadas por dicho Oficial o funcionarios, Agente o Agentes, Empleado o Empleados de la Cooperativa y de la manera que de vez en cuando se determine por Resolución de la Junta de Fideicomisarios. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 3. DEPÓSITOS.** Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán de vez en cuando para el crédito de la Cooperativa en el banco o bancos que la Junta de Fideicomisarios pueda seleccionar.

**SECCIÓN 4. CAMBIO DE TARIFAS.** Se enviará una notificación por escrito al Administrador del Servicio de Servicios Públicos Rurales de los Estados Unidos de América, no menos de noventa (90) días antes de la fecha en la cual se haga efectivo cualquier cambio propuesto en la tarifa cobrada por la Cooperativa para la energía eléctrica.

**SECCIÓN 5. AÑO FISCAL.** El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el trigésimo primer día de diciembre del mismo año.

# ARTICULO XI

## DIVERSO

**SECCIÓN 1. MEMBRESÍA EN OTRAS ORGANIZACIONES.** La Cooperativa no se convertirá en miembro ni comprará acciones en ninguna otra organización, incluso con fines de lucro, sin la aprobación de la Junta de Fideicomisarios, y la Cooperativa podrá, previa autorización de la Junta de Fideicomisarios, comprar acciones en o ser miembro de cualquier corporación. u organización u organización sin fines de lucro con el propósito de participar o promover la causa de la electrificación rural, o con la aprobación del Administrador del Servicio de Servicios Públicos Rurales de cualquier otra corporación con el fin de adquirir instalaciones eléctricas.

**SECCIÓN 2. RENUNCIA DE AVISO.** Cualquier miembro o Fideicomisario puede renunciar a cualquier Aviso de una Reunión que deba ser otorgada por estos Estatutos. La asistencia de un miembro o Fideicomisario a cualquier reunión constituirá una renuncia de notificación de tal reunión por dicho miembro o Fideicomisario, excepto en el caso de que un miembro o Fideicomisario asista a una reunión con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier negocio en el debido a que la reunión no ha sido convocada o convocada legalmente. (Enmendado abril 26 de 2019)

**SECCIÓN 3. REGLAS Y REGLAMENTOS.** La Junta de Fideicomisarios tendrá la facultad de establecer y adoptar tales Reglamentos y Regulaciones, que no sean incompatibles con la ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos, según lo considere conveniente para la administración de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

**SECCIÓN 4. SISTEMA DE CONTABILIDAD E INFORMES.** La Junta de Fideicomisarios hará que se establezca y se mantenga un sistema de contabilidad completo que, entre otras cosas, y sujeto a las leyes y Reglamentos y Regulaciones de cualquier organismo regulador, se ajustará a dicho sistema de contabilidad que de vez en cuando pueda ser designado por El Administrador del Servicio de Utilidades Rurales de los Estados Unidos de América. Los libros de la Cooperativa serán examinados por un comité de la Junta de Fideicomisarios que rendirá informes a la Junta de Fideicomisarios al menos cuatro (4) veces al año en las reuniones regulares de la Junta de Fideicomisarios. La Junta de Fideicomisarios también deberá, después del cierre de cada año fiscal, realizar una auditoría completa y completa de las cuentas, libros y condiciones financieras de la Cooperativa al final de dicho año fiscal. Dichos informes de auditoría se presentarán a los miembros en la siguiente Reunión Anual de Miembros.

# ARTICULO XII

## ENMIENDAS

Estos Estatutos pueden ser Enmendados, enmendados o revocados por los Miembros en cualquier Reunión Ordinaria o Extraordinaria, siempre que la notificación de dicha reunión contenga una copia de la modificación, enmienda o derogación propuesta.